

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nello, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4266

ORDEN PÚBLICO

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la prescripción 2.^a de la Real orden circular de 1.^o de Julio de 1902, se publica á continuación la relación de las licencias de uso de arma, caza y demás autorizadas por este Gobierno de provincia durante el mes de Noviembre último.

Tarragona 2 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

Relación que se cita

Núm. de las licencias	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			Nombres de los que las obtienen	Pueblo de su vecindad
	Día	Mes	Año		
838	7	Novbre.	1903	José Tomás Contijoch.	Rocafort Queralt.
839	»	»	»	José Juvé Tamarit.	Reus.
840	»	»	»	Rafael Canals Salvat.	Vilabella.
841	8	»	»	Enrique Almestoy Arnal.	Tortosa.
842	»	»	»	Juan Panisello Gugat.	Idem.
843	9	»	»	Domingo Sales Eiximeno.	Alcanar.
844	»	»	»	José Barenys Torrents.	Vilaseca.
845	10	»	»	Agustín Porres Beltri.	Amposta.
846	»	»	»	Antonio Cabanes Subirats.	Godall.
847	»	»	»	José Balcells Bofarull.	Reus.
848	»	»	»	José M. ^a Simó.	Alforja.
849	»	»	»	José Espert Vallés.	Aiguamurcia.
850	»	»	»	Vicente Sanz Plá.	Masdenverge.
851	»	»	»	Francisco Balagué Colomines.	Tortosa.
852	»	»	»	Francisco Masip Matas.	Montbrió Tarrag.
853	12	»	»	Miguel Sancho Esteller.	Alcanar.
854	»	»	»	José García Aliap.	Cenia.
855	»	»	»	José Ventosa Marqués.	Tarragona.
856	13	»	»	Antonio Masden Fonoll.	Massó.
857	»	»	»	Juan Virgili Batalla.	Tarragona.
858	»	»	»	José Pon Pastor.	Santa Bárbara.
859	»	»	»	Antonio Guasch Grau.	Valls.
860	»	»	»	Esteban Andreu Domingo.	Idem.
861	»	»	»	Ramón Pallejá Valtés.	Falset.
862	14	»	»	Juan Ciré Gaudí.	Pont Armentera.
863	»	»	»	José Revallat Fábregas.	Reus.
864	»	»	»	José Meix Ferrandó.	Idem.
865	»	»	»	José Cama Nualart.	Querol.
866	»	»	»	José Gran Parés.	Aiguamurcia.
867	»	»	»	Oscar Carballo.	San Carlos.
868	»	»	»	Casimiro García Reverté.	Idem.
869	»	»	»	José Queralt Roig.	Idem.
870	»	»	»	Francisco Vericat Vall.	Idem.
871	»	»	»	Mariano Comi Navarro.	Idem.
872	16	»	»	Pedro Fábregas Pamies.	Reus.
873	»	»	»	Francisco Masó Sans.	Idem.
874	»	»	»	Eusebio Guasch Ferré.	Ulldecona.
875	17	»	»	Antonio Llaveria Raul.	Alforja.
876	»	»	»	José Recasens Torredemé.	Reus.
877	»	»	»	Bautista Vives Pujol.	Tivisa.
878	»	»	»	José Jardí Vidiella.	Idem.
879	18	»	»	Emilio Pedrola Serres.	Gandesa.
880	19	»	»	Juan Font Vila.	Ametlla.
881	20	»	»	Salvador Bonet Marsillarch.	Reus.
882	»	»	»	Luis de Castellví Torres.	Flix.
883	»	»	»	Antonio Costa Garriga.	Reus.
884	21	»	»	Juan Bautista Lleixá.	Mas Barberáns.
885	»	»	»	Luis Bofarull Font.	Valls.
886	»	»	»	Enrique Pedrola.	Viñols.
887	»	»	»	Gaspar Salvadó Solé.	Idem.
888	»	»	»	Pedro Ninot Aubia.	Idem.
889	»	»	»	José Dalmau Bofarull.	Rocafort Queralt.
890	»	»	»	José Bertomeu Moria.	Secuita.
891	23	»	»	José Lázaro Balagué.	Tortosa.
892	»	»	»	Antonio Muria Sabaté.	Cenia.
893	»	»	»	Agustín Monllau Queralt.	Santa Bárbara.
894	»	»	»	Ramón Arasa Pastor.	Idem.
895	»	»	»	José Vilanova Martínez.	Idem.
896	»	»	»		

Núm. de las licencias	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			Nombres de los que las obtienen	Pueblo de su vecindad
	Día	Mes	Año		
897	23	Novbre.	1903	Melitón Cendró Cases.	Tortosa.
898	24	"	"	Domingo Cort Artiga.	Vilavert.
899	"	"	"	Agustín Ferré Gilabert.	Reus.
900	"	"	"	José Mauri Querol.	Santa Bárbara.
901	"	"	"	Juan Querol Plá.	Idem.
902	26	"	"	Bautista Tort y Albua.	Vendrell.
903	"	"	"	José Vidales Vidal.	Idem.
904	"	"	"	Jaime Perepons Brunet.	Tortosa.
905	"	"	"	Antonio Avila Vidal.	Cenia.
906	27	"	"	José Calaf Tutosaus.	Puigtiñós.
907	"	"	"	José Sales Romeu.	Reus.
908	"	"	"	José de Ossó Catalá.	Vinebre.
909	"	"	"	José Ferré Roca.	Idem.
910	"	"	"	Domingo Princep.	Tortosa.
911	28	"	"	Domingo Roig Roiget.	Masdenverge.
912	"	"	"	Isidro Balagué Fabregat.	Roquetas.
913	"	"	"	José Mestres Llavería.	Botarell.
914	"	"	"	José Inglada Cañas.	Bañeras.
915	"	"	"	Manuel Miravet.	Bellvey.
916	30	"	"	Juan Plá Clua.	Santa Bárbara.
917	"	"	"	Pedro Masot Roca.	Corbera.
De uso de arma					
303	1	"	"	José Homo Millan.	Amposta.
304	"	"	"	Roque Estupiñá Arnal.	Idem.
305	"	"	"	Rafael Monner Espuny.	Idem.
306	"	"	"	Cipriano Muñoz Matheu.	Idem.
307	3	"	"	José Espuny.	Tortosa.
308	"	"	"	Mariano Muñoz Lleixa.	Galera.
309	"	"	"	José Abelló Boronat.	Gratallops.
310	4	"	"	Vicente Bertoméu Lleixa.	Galera.
311	"	"	"	José Lleixá.	Mas Barberáns.
312	"	"	"	Manuel Subirats Royo.	Idem.
313	"	"	"	José Subirats Lleixa.	Idem.
314	5	"	"	Manuel Maní Pedret.	Mora de Ebro.
315	"	"	"	Francisco Campos Inglés.	Idem.
316	6	"	"	José Sabater Verge.	Galera.
317	9	"	"	Juan Ferré Masdeu.	Albiol.
318	10	"	"	Pedro Llavería Secall.	Tarragona.
319	14	"	"	Luis Viñas Viñolas.	Mora de Ebro.
320	"	"	"	Joaquín Carbó Mas.	Vimbodí.
321	12	"	"	Antonio Roda Matheu.	Cenia.
322	"	"	"	Vicente Vidal Pertegás.	Idem.
323	"	"	"	Salustiano Maní Felíu.	Gandesa.
324	"	"	"	Antonio Escriv Saboret.	Tarragona.
325	14	"	"	Felipe Chavarría.	Tortosa.
326	16	"	"	Juan Antonio Sebastián.	Cenia.
327	"	"	"	Benigno López Bertrán.	Tarragona.
328	18	"	"	Antonio Miralles Banet.	Rocafort Queralt.
329	"	"	"	Juan Miró Ballesté.	Idem.
330	19	"	"	Cayetano Benavent Fumaña.	Reus.
331	21	"	"	José Carim Ferrer.	Vinebre.
332	23	"	"	Juan Borrás Vernet.	Vandellós.
333	"	"	"	Ramón Martí Domingo.	Santa Bárbara.
334	26	"	"	R. Jaime Anguera.	Rasquera.
335	27	"	"	Domingo Bautista Biarnes.	Ascó.
336	28	"	"	Lorenzo Mestres Estrems.	Botarell.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4267

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Riera con motivo de la instancia suscrita por D. Juan Bertrán Mallafré en súplica de que se declare incapacitado para continuar en el ejercicio del cargo de Concejal en el mismo á D. Juan Boronat Gavaldá, fundándose para ello en que con fecha 3 de Septiembre de 1902 levantó su domicilio para establecerlo en Santa Oliva, cuyo Ayuntamiento acordó darle de alta en el padrón para todos los efectos legales:

Resultando que el recurrente acompaña á su instancia certificación librada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Santa Oliva acreditando que D. Juan Boronat Gavaldá figura en el padrón de vecinos de dicho pueblo desde el día 10 de Septiembre de 1902, por traslado de domicilio, junto con su familia, procedente del pueblo de la Riera:

Resultando que el Concejal cuya incapacidad se solicita alega en su defensa que si bien es verdad que solicitó ser alta en el padrón de vecinos

y fijó su residencia en Santa Oliva, dicha alta no puede tener lugar mientras se halle ejerciendo el cargo de Concejal declarado obligatorio por ministerio de la ley que no podía ni puede eludir:

Resultando que el Ayuntamiento informa que de los documentos existentes en el archivo municipal no consta que se ocupase de este asunto y que la baja en el padrón fué extendida y firmada solamente por el entonces Secretario D. Juan Izquierdo García, siendo así que para conseguirla debió solicitarlo en forma á la Corporación informante y ésta resolverlo, haciéndolo constar en el libro de actas de sesiones, conforme á lo dispuesto por el capítulo 2.º, título 1.º de la ley Municipal, no pudiendo admitirla ni considerarla documento legal la expresada baja por no estar debidamente autorizada, además de que la investidura de Concejal es obligatoria y que la incapacidad fundada en los argumentos del recurrente no tiene referencia á los casos que enumera el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el 43 de la ley Municipal:

Considerando que el art. 13 de la ley Municipal previene que todo español ha de constar empadronado como

vecino ó domiciliado en algún Municipio y que el que tuviera residencia alternativa en varios habrá de optar por la vecindad de uno de ellos:

Considerando que el Concejal señor Gavaldá alega en su defensa el decidido propósito de no abandonar ó rehusar el ejercicio de su cargo de Concejal, y por tanto, exigiendo su presencia en el pueblo donde la ejerce, se ha de estimar como válida en el mismo:

Considerando en su virtud que el aludido Concejal no ha perdido ninguna de las condiciones ó cualidades que le habilitan para ejercer su cargo; Esta Comisión ha acordado desestimar la reclamación de que se hace mérito.

Tarragona 16 de Noviembre de 1903. — El Vicepresidente, Víctor José Olesa. — Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4268

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen solicitarlo puedan dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de diez días.

Perelló 1.º de Diciembre de 1903. — El Alcalde accidental, Domingo Callau. Núm. 4269

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal adicional para el año 1903, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría por término de quince días hábiles.

Salomó 1.º de Diciembre de 1903. — El Alcalde, Antonio Lluis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4270

EDICTO

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Buenaventura Bartolomé Albacar, en nombre y representación de D. Jaime Masip Perelló, vecino de Gratallops, contra los herederos ignorados de D. Ramón Rué Auqué, de igual vecindad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«SENTENCIA

En la villa de Falset á catorce de Noviembre de mil novecientos tres. — El Sr. D. Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia de la villa dicha y su partido. — Vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía entre partes de la una como demandante el Procurador Don Buenaventura Bartolomé Albacar, en nombre de D. Jaime Masip Perelló, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Gratallops y defendido por el Letrado D. Luis Gil, y de la otra como demandado D. Ramón Rué Auqué, mayor de edad, viudo, labrador, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Juan Mas Benet y defendido por el Abogado D. Ramón Franquet hasta el trámite de haber contestado la demanda que lo fué en tres de Julio de mil novecientos uno, toda vez que el día quince del mismo mes y año falleció dicho Rué Auqué y después de dicha fecha contra los ignorados herederos del mismo, sobre rendición de cuentas de la administración de los bienes

de D. José Alerany Masip, y.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos ignorados de D. Ramón Rué Auqué, vecino de Gratallops, Administrador que fué de los bienes de D. José Alerany Masip, á que rindan cuentas en el término de treinta días de la administración de aquél, desde Agosto de mil ochocientos noventa y nueve á veinte y dos de Junio de mil novecientos, condenándoles asimismo en las costas, y debo absolver y absuelvo al demandante Jaime Masip Perelló de la reconvencción formulada por Don Ramón Rué al contestar la demanda, reservando á los ignorados herederos el derecho que pueda corresponderles para que lo ejerciten en la forma que estimen procedente respecto de los gastos y retribuciones hechos por su causa habiente. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio de la Sierra.»

Y para que sirva de notificación á los herederos ignorados del D. Ramón Rué Auqué, se expide el presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Falset á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos tres. — Emilio de la Sierra.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.

Núm. 4271

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente se hace saber: Que por el Procurador D. Pablo Camps y Pascual, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Salvador Samá y de Torrents, Marqués de Mariano, se ha promovido ante este Juzgado, con fecha veinte y siete del actual, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra los ignorados herederos ó derecho habientes de D. Pedro Freixa Oliva (a) Sech y los ignorados dueños de la mina de aguas de San Pablo, del término de Botarell, cuya demanda ha sido admitida con providencia de esta fecha, acordándose además conferir traslado de la misma á los demandados por medio de edictos, para que dentro de nueve días improrrogables se personen en los autos en debida forma; y, en su virtud, se expide la presente para que sirva de emplazamiento á dichos demandados en cumplimiento de lo acordado, previniéndoles que si no comparecieren dentro del indicado término les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus treinta de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Sardá.

Cámara oficial de Comercio, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE TARRAGONA

Se convoca Asamblea general extraordinaria para el día 10 de los corrientes, á las tres y media de su tarde, en el domicilio social de esta Cámara, al objeto de discutir las tarifas presentadas á esta Cámara por la Sociedad Marítima de esta capital y determinar la conveniencia de denunciar ó modificar el actual convenio de pipería con el Ayuntamiento.

Tarragona 2 de Diciembre de 1903.—Por A. de la C. de C., el Secretario, P. Redón.

Vista la instancia presentada por D.^a Leonor Ventura, viuda de Baró, en súplica de que se la reconozca como legítima heredera de su difunto esposo al efecto de percibir las cantidades que el mismo acredita por trabajos de cerrajería verificados en distintas épocas, y examinadas además tres cuentas que acompaña por valor de 56.25 pesetas importe de trabajos de la misma especie ejecutados en el corriente año; considerando que para justificar su derecho acompaña copia certificada por Notario del testamento otorgado por su esposo D. Baldomero Baró, quien la instituyó heredera universal de todos sus bienes, se acordó como la recurrente solicita, aprobándose a la vez las cuentas que acompaña.

Vista la instancia presentada por D.^a Paula Mayor y Franquet, vecina de Tortosa y viuda de Borrell, Cirujano que fué en aquella Casa de Beneficencia, suplicando que como tutora y curadora de su hijo D. Francisco, heredero legítimo y universal de su difunto padre, se le paguen las cantidades que en concepto de haberes acredita su difunto esposo, y visto también el testimonio del testamento otorgado por éste, se acordó reconocer á la instante con derecho á percibir los haberes que acredita D. Antonio Borrell y Roselló.

Terminadas las obras de construcción de la carretera de Arbós á la de Vendrell á San Jaime, trozo de Arbós á la carretera de Barcelona, se acordó designar al Diputado D. Juan Huguer para presidir su recepción provisional.

También fué designado el Vocal D. Juan Figueras para presidir la recepción de las obras de acopios destinados á la carretera de Falset á la general de Esplugá á Flix, trozo de Falset á Bellmunt, kilómetros 1 al 5.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada del oficio que la dirige el Director de la Casa de Beneficencia participando que requerido por el Juzgado á virtud de un exhorto del de Gaudesa contestó que por ahora se reservaba mostrarse parte en la causa instruida con motivo del fallecimiento de la expósita Josefa Marcó que cayó al fuego llevándola en brazos una joven de unos 16 años, al parecer algo idiota, pero que no renunciaba á la indemnización de perjuicios que en su caso pudieren corresponder. Al propio tiempo se acordó que por falta de cuidado deje de abonarse á los encargados de la crianza de dicha expósita Josefa Fontoba y Vicente Grau Doménech las pensiones que tengan devengadas desde el último pago que se les hizo, á tenor de lo dispuesto en la observación 8.^a, apartado 4.^o de las consignadas en las cédulas de las amas.

Por lo que de su expediente resulta se autorizó al expósito José Roca, núm. 2.994, para contraer matrimonio con Angela Ferré y Vallés, vecina de la Llacuna.

Justificado el matrimonio de la expósita Teresa del Rosario, núm. 255, se autorizó á la misma para percibir el depósito que á su favor constituyeron sus prohijantes. Accediendo á lo solicitado por Mercedes Boronat Recensens y su esposo se les autorizó para encargarse de la hermana de aquella llamada Magdalena, acogida en la Casa de Beneficencia.

Examinado el expediente promovido por Antonio Sendra pidiendo la reclusión en un Manicomio de su esposa Trinidad Rabada Nicasi, natural y vecina de Pasanant; considerando que se han cumplido cuantos requisitos detalla el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y la Real orden de 9 de Febrero de 1899, se autorizó su observación en el Manicomio de Reus cuando por turno la correspondiera, sin perjuicio de las diligencias judiciales que deberán tramitarse para la reclusión definitiva en su caso. Para mejor proveer en méritos de las renunciaciones que de sus cargos de Concejales

contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa que al concederle permiso para derribar una casa de su propiedad le hizo responsable de los perjuicios que se causaren á los propietarios colindantes; considerando que informado el expediente por el Arquitecto provincial y tratándose en el presente caso de la apreciación técnica de un edificio, nadie mejor que dicho funcionario ha podido apreciar el alcance de las citadas obras, dada la inspección que ha debido practicar sobre el terreno, se acordó consultar al Sr. Gobernador que aceptando el informe de referencia puede desde luego atenerse á las conclusiones que en el mismo se consignan al amparo de los fundamentos legales en que vienen apoyadas.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fontana y Esteve, en su calidad de legal Administrador de los bienes de su esposa D.^a Dolores Gatell, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital que desestimó su instancia encaminada á que no se le exigiera el arbitrio de alcantarillado, fundándose en que el albañal ó alcantarilla fué construída á expensas de los propietarios de las casas situadas en la calle de Méndez Núñez, y no á costa del Ayuntamiento, no pudiendo por tanto exigirse el citado arbitrio correspondiente á años anteriores de 1900 por no ser la Corporación municipal dueña de la citada alcantarilla ó albañal; considerando que según el párrafo segundo del art. 136, con relación á la regla 1.^a del 137 de la vigente ley Municipal, sólo puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el común de vecinos sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido por título oneroso anteriormente; considerando que en el informe de la Alcaldía se confirma que el albañal de la calle de Méndez Núñez fué construído por los propietarios de dicha calle, y que si bien desemboca en la cloaca general de la calle de la Unión, no es motivo bastante esta circunstancia para que se obligue á los referidos propietarios á pagar el arbitrio, ya que éste se impone sobre las cloacas costeadas con fondos municipales que pasau por las calles y recogen las aguas de las respectivas casas; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede dejar sin efecto el pago reclamado al Sr. Fontana ó á su esposa por los años anteriores al de 1900.

Dada cuenta de la instancia que dirige al Sr. Gobernador el Alcalde de Puigpelat pidiendo que se requiera de inhibición al Juzgado de instrucción de Valls que conoce de un proceso promovido á virtud de la correspondiente denuncia contra el recurrente y otros Concejales por haberse asignado menores cuotas de las que les correspondían en los repartos girados en dicho pueblo; considerando que el caso está completamente decidido en otra competencia propuesta por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Caltar y resuelto en el Real decreto de 27 de Junio de 1901, inserto en la Gaceta de 15 de Julio siguiente, declarando que no debe promoverse la referida competencia cuando los Tribunales conocen de un proceso por haberse rebajado la cuota repartidora Concejales y asociados, toda vez que el art. 198 de la vigente ley Municipal faculta á cualquier vecino ó hacendado del pueblo para formular la oportuna denuncia; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede setirse declarar no haber lugar á promover la competencia solicitada por dicho Alcalde. Leída otra instancia del Alcalde de Cabra D. José Giné que dirige al Sr. Gobernador para pedirle que se requiera de inhibición al Juzgado instructor de Valls que conoce de un sumario contra dicho Alcalde por el delito de supuesta malversación de fondos públicos; considerando que los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de

competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión íntervenida de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar, cuyos extremos no vienen aclarados en la instancia de referencia; toda vez que no se concretan los hechos ni se cita disposición alguna legal administrativa en que apoyar la competencia de la Administración y fundar en su caso la contienda solicitada; visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse decretar no haber lugar á promover la competencia mencionada.

Como quiera que el Vocal Sr. Inglada haya obtenido una licencia de la Diputación para ausentarse de la provincia durante dos meses á fin de atender al restablecimiento de su salud, habiendo comunicado la citada licencia al Sr. Vicepresidente á los efectos oportunos, se acordó conceder asimismo á dicho Vocal otra licencia de igual tiempo, durante el que deberá ser llamado el suplente, que resulta ser el Diputado D. Juan Huguer.

Finalmente, como quiera que para la sesión del próximo día 26 no podrán tenerse despachados los expedientes de que deba conocer la Comisión, se acordó dejar sin efecto aquel señalamiento y fijar en la de hoy, para el mes próximo, las sesiones ordinarias del mismo, en los días 16 y 24, á la hora de las quince.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes, y terminada la resolución de todos los consignados en la convocatoria extraordinaria, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión á las diez y seis y treinta.

(Aprobada en la del día 16 de Noviembre).—El Secretario accidental, E. Morera.

SESIÓN DEL LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1903

Presidencia del Sr. Olesca

Abierta á las quince y treinta, hallándose presentes los Sres. Vicepresidente, Vallvé, Esplugas y Figueras, fué aprobada el acta de la anterior.

También fueron aprobados:

1.º El señalamiento de precios para el abono de los suministros correspondientes al mes de Octubre próximo pasado.

2.º La cuenta de las estancias causadas en el Manicomio de Reus durante el mes de Octubre último por los dementes que allí existen á cargo de la provincia, y suma de 4.488.40 pesetas.

3.º La cuenta justificada de los gastos ocurridos en la Casa de Beneficencia durante el citado mes de Octubre, cuyo importe asciende á 2.606.41 pesetas en el departamento de Misericordia y á 3.724.09 en el departamento de Expositos, más el pago de 4.º La cuenta de obras de lampistería ejecutadas por D. Juan Danús en este Palacio provincial desde el mes de Febrero hasta Agosto, que asciende á 442.60 ptas.

5.º La del material de oficina en la Sección de Construcciones civiles durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, con un total de 235 pesetas.

6.º La relación valorada y certificación de las obras de construcción de la carretera de Arbós á la de Vendrell á San Jaime dels Domenys por Bañeras, rozo del término de Arbós á la carretera de Barcelona ejecutadas por el contratista D. José Urgell durante los meses de Septiembre y Octubre próximos pasados, ascendiendo el importe líquido de dichas obras á la cantidad de 1.863.70 pesetas.

7.º Los documentos que constituyen la liquidación de las obras de la carretera de Croixel á la general de Tarragona á Barcelona, resiendo á favor del contratista D. José Mas la cantidad de 3.429.96 pesetas.

8.º La relación documentada de los bagajes facilitados por los Ayuntamientos de Tarragona y Montblanch durante el mes de Octubre, que ascienden respectivamente á 6 pesetas y 20 con 25 céntimos.

9.º Las condiciones propuestas por el Director de Caminos para que con arreglo y sujeción á ellas puedan concederse por los Alcaldes de Alea y Llorens los permisos que solicitan D. Joaquina Poy Catalá, vecina de Vinaroz, y D. Juan Vilat Juera, vecino de Barcelona, para hacer ciertas obras en terrenos de su propiedad, lindantes con la primera con la carretera de la de Santa Bárbara á la Cenja á la general de Vinaroz á la Venta Nueva por Uldecona y Alea, y los del segundo con la carretera de Vendrell á San Jaime dels Domenys.

10. Las cuentas de estancias y del enfermería devengadas por los reclusos en las prisiones preventivas y correccional de Tarragona durante el mes de Octubre del corriente año, con un total de 986.67 pesetas.

11. La cuenta justificada del material invertido en el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio, con una suma de 75 pesetas; y

12. Las cuentas de material de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes correspondientes al tercer trimestre del año corriente, que ascienden á la cantidad de 219.85 pesetas.

Examinada la cuenta general de las obras realizadas en el piso segundo de este Palacio provincial para consolidar el techo del ángulo que forma lindante con las calles de las Salinas y Trás Santo Domingo, se acordó devolverlas al Arquitecto que las suscribe y presenta para que las detalle y explique circunstanciadamente con el objeto de venir en conocimiento de sí las cantidades invertidas lo han sido ajustándose á la autorización expresamente concedida en el día 29 de Octubre de 1902.

A los efectos prevenidos en el art. 165 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas de Perelló, año de 1882 á 83, de Cantón y Vnebre, año de 1902, de Freginals, años de 1899 á 900 y de 1900; Rovell y Fadrilla, de 1894 á 95.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Aldover, Capafons, Figuerola, Montiró, Mora la Nueva, Palma Pitas, Riba, Roquetes y San Jaime en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumo no tarifadas á fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1904, considerando que dichos Ayuntamientos han cumplido con todos los requisitos que determinan las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, de 5 de Abril de 1889 y de 22 de Febrero de 1892, se acordó consultar al Sr. Gobernador que se pueden conceder las autorizaciones antes dichas.